

## **FIRMUM Y FALERIO: UN CASO "DE SUBSICIUIS CONTROUERSIA"**

**María José Castillo Pascual**

*Universidad de La Rioja  
Seminar für Alte Geschichte der Universität Heidelberg*

Frontino define la "controversia<sup>1</sup> por los *subsiciua*" como todo aquel pleito que tenía lugar siempre que alguien, ya fuese un particular o una comunidad, ocupaba una superficie de tierra que no había sido asignada: una parte de una centuria, una centuria completa o las tierras situadas en el extremo del total de la superficie a asignar<sup>2</sup>. Las frecuentes ocupaciones de las tierras no asignadas no nos debe

---

<sup>1</sup> Controversia es el término con el que se designa toda disputa legal entre individuos particulares y comunidades, las *controversiae agrorum* eran los juicios civiles en los que los agrimensores podían ejercer las funciones de jueces, abogados o peritos (Leist, s.v., *Controversia*, RE v. 4.1, c. 1164; E. De Ruggiero, *Diz. Ep. s.v.*, *Controversia*, v. 2.2, 1188).

<sup>2</sup> Front., (La. 20, 3-6) = Th. 8, 7-11: "*De subsiciuis controuersia est, quotiens aliqua pars centuriae siue tota non est adsignata et possidetur. aut quidquid de extremitate perticae possessor proximus aliusue detinebit, ad subsiciuorum controuersiam / pertinebit*".

sorprender si tenemos en cuenta que además de ser *loca uacantia*, colindaban con las propiedades de los que las poseían de forma ilegal<sup>3</sup>.

Antes de centrarnos en el caso que aquí nos ocupa, la "controversia por el derecho sobre los *subsiciua*" entre Firmum y Falerio, creemos oportuno referir lo que los agrimensores nos transmiten en sus tratados sobre los diferentes tipos de *subsiciua* y su categoría jurídica; después pasaremos al conflicto en sí, analizando el único documento que sobre él mismo tenemos, la carta del emperador Domiciano a los habitantes de Falerio, y que debemos contextualizar dentro de la política de confiscaciones de tierras no asignadas comenzada por Vespasiano, continuada por Tito y a la que Domiciano puso fin.

### *Los 'Subsiciua'*

*Subsiciuum* proviene del verbo *subseco* ("cortar", "dividir")<sup>4</sup> y designa el terreno que está situado en la línea subsecante o divisoria<sup>5</sup>. Los *Gromatici* diferencian dentro del *ager diuisus et adsignatus* dos tipos de *subsiciua*: 1. los que están en los extremos de la superficie centuriada y que no son lo suficientemente grandes como para constituir centurias; 2. las extensiones de tierra situadas en el interior de la *pertica* que tampoco alcanzaban el tamaño de una centuria debido a que la configuración topográfica del terreno o su calidad habían impedido el trazado de centurias completas<sup>6</sup>. Por lo tanto

---

<sup>3</sup> Agenn. Urb., (La. 81, 17-19) = Th. 41, 10-13: "*per longum enim tempus atti[n]gui possessores uacantia loca quasi inuitante otiosi <solis> opportunitate[m] inuaserunt et per longum tempus inpune commal<lea>uerunt*".

<sup>4</sup> K. E. Georges, *Lateinisch-Deutsches Hadnwörterbuch*, Tübingen 1951<sup>9</sup>, v. 2, 2878. G. W. Glare, *Oxford Latin Dictionary*, Oxford 1980, 1849.

<sup>5</sup> Agenn. Urb., (La. 81, 12-13) = Th. 41, 6-7: "*in ea remansit aliquid, quod a subsecante linea nomen accepit subsiciuum*"; Front., La. 6, 5-6 = Th. 2, 16-17.

<sup>6</sup> Front., (La. 6, 6 - 7, 8) = Th. 2, 17 - 3, 5: "*subsiciuorum genera sunt duo: unum quod in extremis adsignatorum agrorum finibus centuria expleri non potuit; aliud genus subsiciuorum, quod in mediis adsignationibus et integris centuriis / interuenit. quidquid enim inter IIII limites / minus quam intra clusum est fuerit*

"todo lo que es menor de lo que está encerrado entre cuatro límites y fuera asignado"<sup>7</sup>.

Fuera de este contexto gromático pero también designados como *subsiciua* estaban además las tierras que no eran apropiadas para el cultivo por tratarse de zonas *steriles aut palustres*<sup>8</sup> y las que aún quedaban por cultivar<sup>9</sup>.

Los *subsiciua*, al no formar una centuria, no podían ser asignados<sup>10</sup> y eran concedidos o restituidos. Formaban parte de las tierras que se concedían *ex beneficio principis* y que se anotaban en el *Liber beneficiorum*<sup>11</sup> o en el *Liber subsiciuorum* si aún no habían sido concedidas "para que el emperador, cuando quiera, sepa cuántos

---

*adsignatum, in hac remanet appellatione, ideo quod is modus, qui adsignationi superest, linea cludatur et subsecetur. nam et reliquarum mensurarum actu quidquid inter normalem lineam et extremitatem interest subsiciuum appellamus*". No existe un tercer tipo como afirma Hinrichs al analizar este parrafo (F. T. Hinrichs, *Geschichte der gromatischen Institutionen*, Wiesbaden 1974, 131-132).

<sup>7</sup> Front., (La 7, 3=5) = Th. 2, 21-3, 1: "*quidquid enim inter IIII limites / minus quam intra clusum est fuerit adsignatum, in hac remanet appellatione*".

<sup>8</sup> Isid., La. 369, 27-28: "*inde et subsiciiui agri quos in pertica diuisos recusant quasi steriles aut palustres*". Un ejemplo de este tipo de *subsiciua* lo encontramos en la inscripción de Ain-el-Djemala (CIL VIII, 25943) que da testimonio de la petición que hicieron los colonos de un *saltus* africano para cultivar olivos y viñedos en estos lugares.

<sup>9</sup> CIL VIII, 25902 (Henchir-Mettich, Africa) = FIRA I, nº 100, I.7-11: *eis eos agros qui sul[b]cesiuia sunt excolere permittitur lege Manciana/...ita ut eas qui excoluerit usum proprium habe[at]. Ex fructibus qui eo loco nati erunt, dominis au[t] / conductoribus uilicisue eius f(undi) partes e lege Manciana praestare debebunt hac condicione (...)*".

<sup>10</sup> Hyg., (La. 132, 25-133, 2) = Th. 96, 12-15: "*subsiciua autem ea dicuntur quae adsignari non potuerunt, id est, cum sit ager centuriatus, / aliqua // inculta loca quae in<tra> centurias erat, non sunt adsignata*".

<sup>11</sup> Boeth., La. 400, 8-12: "*ager subsiciuus secundum suas determinationes adscriptus est in finibus suis. tabulario Caesaris inferimus. et quod beneficio concessa aut adsignata coloniae fuerint, siue in proximo siue inter alias ciuitates, libros beneficiorum adscribimus (...)*".

hombres pueden ser deducidos en este lugar"<sup>12</sup>.

*Concessio, adsignatio, redditio, profundo* y  *dono* son los términos que emplean los agrimensores cuando se refieren a lo que el *auctor divisionis* hacía con los *subsiciua*. Higino contempla en relación a su concesión las siguientes posibilidades<sup>13</sup>:

- El *auctor diuisionis* los reservaba para sí, pudiendo utilizarlos en su beneficio o en futuras asignaciones o deducciones coloniales. Y si este no era el caso los podía conceder a:

. *Las res publicae* (colonia o municipio), pasando a formar parte de su patrimonio público.

. Individuos particulares

. Se restituían a sus antiguos propietarios en el caso de que la superficie de terreno a asignar se hubiese tomado del territorio de otra comunidad.

Una vez concedidas estas tierras, los titulares de tal beneficio, en el caso que aquí nos interesa las *res publicae*, podían optar por dejarlos tal y como estaban, es decir, como *subsiciua* y por lo tanto sin venderlos ni alquilarlos<sup>14</sup>, por su venta o por su alquiler a cambio del pago de un vectigal<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Hyg. Grom., (La. 202.5-7) = Th. 165.4-6: "*Subsiciuorum omnium librum facere [scire] debemus, ut quando uoluerit imperator, sciat quot in eum locum homines deduci possint (...)*". Sobre el *Liber beneficiorum* y el *Liber subsicivorum*: C. Moatti, *Archives et partage de la terre dans le monde romain*, Roma 1993, 54-59.

<sup>13</sup> Hyg., (La. 133, 2-5) = Th. 96, 15-17: "*haec ergo subsiciua aliquando auctor diuisionis aut sibi reseruauit, aut [alicui, id es aut] aliquibus concessit aut r(ebus) p(ublicis) aut priuatis personis*"; (La. 117, 24 - 118, 1) = Th. 81, 2-4: "*(...) et quae superferant subsiciua / his concessa sunt, id est eorum rei publicae, ex quorum territorio sumpserant agros (...)*"

<sup>14</sup> Sic. Fl., (La. 162, 20-23) = Th. 127, 6-9: "*auctores enim diuisionis assignationisque aliquando subseciua re<bu>s publicis coloniarum concesserunt: aliquando in condicione illorum remanserunt*".

<sup>15</sup> Hyg., (La. 133, 5-6) = Th. 96, 17-19: "*(...) quae subsiciua quidam uendiderunt, quidam uectigalibus certo tempore locant*".

## *Firmum y Falerio*

La colonia latina de *Firmum Picenum* (Fermo) fue fundada en la costa adriática, entre la rivera del Adriático y el río Tinna, una vez que los picenos fueron derrotados, en el año 264 a. J.C.<sup>16</sup>. Durante la Segunda Guerra Púnica permaneció fiel a la causa romana<sup>17</sup> y en la Guerra Social fue un punto estratégico contra los aliados<sup>18</sup>. En la segunda Guerra Civil no apoyó a Antonio y ayudó financieramente a Octaviano y al Senado<sup>19</sup>. Después de la batalla de Philippos (42 a. J.C.) los triunviros dedujeron allí soldados de la *Legio III Macedonica*, los *quartani*<sup>20</sup>; el encargado de organizar las deducciones triunvirales fue Octaviano; su misión consistió en distribuir tierras a unos 170.000 veteranos y en pocos meses concluyó con ella<sup>21</sup>.

De todo lo dicho anteriormente queremos destacar la aptitud de la comunidad de Firmum en la Guerra Civil entre los triunviros Antonio y Octaviano, aptitud que Cicerón cataloga como digna de elogio<sup>22</sup> y que contribuyó a que el Senado y Octaviano pudiesen hacer frente a los gastos ocasionados por la guerra. Sin lugar a dudas, el comportamiento de Firmum no fue olvidado ni por los triunviros ni por el futuro emperador. Primero se deducen allí a los veteranos de la Legión IV Macedónica; después, como veremos más adelante, Augusto les concede la tierra sobrante de la asignación, lo que se

---

<sup>16</sup> Vell., 1, 14, 8.

<sup>17</sup> Liv., 27, 10, 7 y 44, 40, 6.

<sup>18</sup> En *Firmum* fue asediado el cónsul Cn. Pompeyo Strabon por T. Lafrenio (App., B. C. 1, 47).

<sup>19</sup> Cic., *Phil.* 7, 23.

<sup>20</sup> Lib. Col., La. 226, 9-10: "*Ager Firmo Piceno limitibus triumviralis in centuriis est per iugera ducena adsignatus*". Th. Mommsen, "Die Burgercolonien von Sulla bis Vespasian", *Hermes* 18, 1883, 170-171.

<sup>21</sup> F. T. Hinrichs, "Das legale Landversprechen im *Bellum Civile*". *Historia* 18, 1969, 539.

<sup>22</sup> Cic., *Phil.* 7, 23: "*Laudandi sunt ex huius ordinis sententia Firmani, qui principes pecuniae pollicendae fuerunt*".

cataloga como la concesión de un beneficio imperial.

*Falerio* (Fallerone), situada a la orilla izquierda del río Tenna, cerca de *Urbs Salvia*, en la vía que pasa por esta ciudad camino de Ascoli y colindante al territorio de Firmum, fue también una colonia de veteranos, donde Augusto fundó una colonia después de la batalla de Actium<sup>23</sup>.

La yuxtaposición de territorios entre Firmum, colonia fundada después de la batalla de Philippos, y Falerio, deducida tras Actium, no es un caso único; Fanum, Brixia y Pisa son fundaciones posteriores también a Actium y cuyos territorios se yuxtaponen respectivamente a Pisaurum, Cremona y Luca, colonias deducidas tras la batalla de Philippos. Aunque puede ser atractivo pensar que no se trata de una yuxtaposición accidental sino que la razón de esta posible confiscación de territorios sea cierto sentimiento Antoniano<sup>24</sup>, veremos más adelante como Falerio no es ninguna fundación "castigada".

### '*Controuersia de iure subsiciuorum*'

Carta de Domiciano a los habitantes de Falerio, a. 82 d. J.C. (*CIL* IX, 5420 = *FIRA* 1, n. 75)<sup>25</sup>:

---

<sup>23</sup> Lib. Col., La. 227, 11 - 228, 2: "*Ager Adrianus, item et ager Nursinus et Falerionensis et / Pinnensis, limitibus maritimis et Gallicis quos dicimus decimanos et kardines. / nam eorum delimitatio est per rationem arcarum uel riparum. uel canabula et nouerca, quod tegulis construitur. aliis uero locis muros macerias scorofiones congerias carbunculos, et uariis locis terminos Augusteos, per quorum cursus in Piceno fines terminantur*". Plinio no se refiere a Falerio como colonia, *NH* 3.111: "*Cupra oppidum, Castellum Firmanorum et super id colonia, Asculum, Piceni nobilissima, intus Nouana*" (sobre una explicación al error de Plinio, Mommsen, "Das Burgercolonien von Sulla...", 200) pero está constatada la existencia de *Ilviri* (*CIL* IX, 5436, 5438, 5439, 5444, 5445, 5449, 5452, 5453 y 5455) y el título de colonia en una inscripción dedicada a Octavia, hermana de Augusto (*CIL* IX, 5449).

<sup>24</sup> Sugiriendo esta posibilidad, L. Keppie, *Colonisation and veteran settlement in Italy*, Roma 1983, 79.

<sup>25</sup> Se trata de una placa de bronce exhumada en 1595 en una granja en Fallerone (Italia).

- Imp. Caesar divi Vespasiani f.  
 [Domitianus] Augustus  
 pontifex max., trib. potest... imp. II,  
 cos. VIII designat. VIII, p.p., salutem dicit  
 5 IIIviris et decurionibus Faleriensium ex Piceno.  
 Quid constituerim de subsiciuis cognita causa  
 inter vos et Firmanos, ut notum haberetis,  
 huic epistulae subici iussi.  
 P. Valerio Patruino....cos.  
 10 XIII k. Augustas.  
 Imp. Caesar diui Vespasiani f. ...  
 Aug. adhibitis utriusque ordinis splen  
 didis uiris cognita causa inter Fale  
 rienses et Firmanos pronuntiaui quod  
 15 suscriptum est.  
 Et uetustas litis, quae post tot annos  
 retractatur a Fimanis aduersus  
 Falerienses, uehementer me mouet,  
 cum possessorum securitati uel mi  
 20 nus multi anni sufficere possint,  
 et diui Augusti, diligentissimi et in  
 dulgentissimi erga quartanos suos  
 principis, epistula, qua admonuit  
 eos, ut omnia subspsiciua sua collige  
 25 rent et uenderent, quos tam salubri  
 admonitioni paruisse non dubito;  
 propter quae possessorum ius confirmo.  
 Valete.  
 D(atum) XI k. Aug. in Albano,  
 30 agente curam T. Bovio Vero,  
 legatis P. Bouio Sabino,  
 P. Petronio Achille. D(ecreto) d(ecurionum) p(ublice).

"El emperador César Domiciano Augusto, hijo del divino Vespasiano, pontífice máximo, revestido del poder tribunicio, saludado emperador por segunda vez, cónsul por octava vez, cónsul designado por novena vez, padre de la patria, saluda a los cuatorviros y a los decuriones de los Falerienses del Piceno.

Yo he ordenado poner al final de esta carta, para que tuvierais conocimiento, lo que he decidido sobre los *subsiciua*, una vez conocido el pleito entre vosotros y los habitantes de Firmum. Bajo el consulado de Publio Valerio Patruino [y de Lucio Antonio Saturnino?<sup>26</sup>], el 19 de julio.

Yo, el emperador César Domiciano Augusto, hijo del divino Vespasiano, habiendo conocido la causa entre los de Falerio y los de Firmum y estando presentes los ilustres miembros de uno y otro orden, he decidido lo que que aquí debajo se escribe:

Me influye en gran manera tanto la antigüedad del pleito, que después de tantos años es retomado de nuevo por los habitantes de Firmum contra los de Falerio cuando basta con menos tiempo para garantizar la seguridad a los poseedores, como la carta del divino Augusto, príncipe diligentísimo e indulgentísimo con sus veteranos de la cuarta legión, en la que les estimulaba a que reuniesen todos los *subsiciua* y los vendiesen. No dudo que ellos llevaron a efecto tan conveniente recomendación, por lo que confirmo el derecho de los que los poseen. Adios.

Entregada el día 22 de julio en Albano, bajo la supervisión de T. Bovio Vero y actuando como legados P. Bovio Sabino y P. Petronio Achilles. Hecho público por decreto de los decuriones"<sup>27</sup>.

La epístola de Domiciano a los habitantes de Falerio pertenece al grupo de cartas que el emperador mandaba como contestación a las embajadas enviadas por las ciudades. Los cauces que éstas empleaban para presentar sus quejas al emperador eran el envío de

---

<sup>26</sup> Radke, s.v. "P. Valerius Patruinos" n. 287, *RE* VIII A1, c. 174. *PIR* III, n. 104, 373.

<sup>27</sup> Cf. B. W. Jones, *The emperor Titus*, Nueva York 1984, 171-172 y P. Petit, *Le premier siècle de notre ère*, París 1968, 175.



correspondencia a través del gobierno provincial o el envío de *legationes*. Según las leyes de Urso (cap. 92) y de Irni (cap. 45), la orden de mandar tales embajadas para presentar una queja o comunicar una noticia en Roma partía del duunvir, quien antes debía proponerlo al senado municipal. Ser legado era una carga municipal y en el caso de que el elegido no la pudiese cumplir debía designar un sustituto entre los otros decuriones, el que no cumplía tal función ni buscaba un suplente debía pagar una multa de 2.000 sestercios según la ley de Irni y de 10.000 según la ley de Urso<sup>28</sup>. Pero el duunvir no podía enviar "(ni) al que, en ese año o en el próximo, sea duunvir, edil o cuestor en ese municipio; ni al que no hubiera rendido y hecho aceptar las cuentas del duunvirato, edilidad o cuestura desempeñados anteriormente, ante los decuriones y conscriptos de ese municipio; ni al que tuviera en su poder dinero que perteneciera al común de los munícipes de ese municipio, en tanto retuviera aquel dinero no habiendo rendido cuentas al común de los munícipes de ese municipio (...)", además estaban eximidos de tal carga los mayores de sesenta años o los que padecían una enfermedad crónica<sup>29</sup>.

Estas embajadas que a veces aprovechaban un viaje del emperador por la provincia, se presentaban ante él y exponían su caso: un conflicto con una comunidad vecina por cuestiones de límites o de derechos de propiedad, con un particular que había invadido las tierras públicas, una solicitud como la de los habitantes de Sabora<sup>30</sup>, etc. En cualquier caso, la comunidad que había enviado la embajada precisaba del veredicto imperial para poner fin al conflicto. El emperador, una vez que había oído a los representantes de la comunidad o comunidades y, en ocasiones, después de haber consultado a sus asesores (*consilium principis*) anunciaba su resolución y a continuación mandaba una carta a las partes implicadas comunicándoles su

---

<sup>28</sup> A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid 1953, 215-216 y *Lex Irnitana*, Santiago de Compostela 1988, 32-35. *Dig.* 50, 7, 1: "*Legatus municipales si deserverit legationem, poena adficietur extraordinaria, motus ordine, ut plerumque solet*".

<sup>29</sup> A. D'Ors, *Lex Irnitana*, Santiago de Compostela 1988, cap. 45, 32.

<sup>30</sup> A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica...*, 61-63.

sentencia. La carta en la que figuraba el veredicto imperial era llevada por la embajada o embajadas a sus respectivas comunidades<sup>31</sup> y, en algunos casos, la comunidad que había resultado vencedora en el pleito mandaba grabar la resolución del emperador a expensas públicas y la exponía en un lugar público<sup>32</sup>.

La carta de Domiciano es la respuesta a la embajada enviada por Falerio para poner fin al conflicto que desde hacía años mantenía con su vecina Firmum en torno a los derechos de propiedad sobre los *subsiciua* y está estructurada en las siguientes partes:

1. Salutación (ll. 1-5). El nombre de Domiciano está borrado debido a la *damnatio memoriae* que sufrió tras su muerte el 18 de septiembre del año 96<sup>33</sup>. En su titulación imperial se mencionan las siguientes dignidades: la primera *tribunicia potestas* (del 30 de septiembre del a. 81 al 13 de septiembre del a. 82), *imperator II* (antes de mediados de marzo del a. 82), *consul VIII designatus VIII* (desde mediados de marzo del a. 82), *pater patriae* y *pontifex maximus* (después del 30 de octubre del a. 81)<sup>34</sup>.

2. Conocimiento del caso (ll. 6-10). El emperador fue informado por una embajada enviada por Falerio el 19 de julio del año 82 cuando eran cónsules P. Valerio Patruino y probablemente L. Antonio Saturnino<sup>35</sup>, que para Martin figuraría entre los senadores anónimos eliminados por Domiciano<sup>36</sup>.

---

<sup>31</sup> Sobre algunos conflictos entre comunidades y la intervención imperial en su resolución, F. Millar, *The Emperor in the Roman World*, Londres 1977, 434.

<sup>32</sup> En la disputa fronteriza entre los habitantes de Elemiotis, uno de los distritos de la Alta Macedonia, y los ciudadanos de Doliche, el *iudex datus ab imperatore* (Trajano) basa su sentencia en un informe de Amyntas, padre de Filipo, que encontró escrito en una estela situada en el foro de Doliche (*AE* 1913, nº 2).

<sup>33</sup> De las 385 titulaturas epigráficas de Domiciano sólo 155 presentan señales de mutilamiento, su nombre fue borrado sólo de aquellos textos que tendrían una mayor difusión (A. Martin, *La titulature épigraphique de Domitien*, Frankfurt 1987, 197-198).

<sup>34</sup> D. Kienast, *Römische Kaisertabelle*, Darmstadt 1990, 115-117.

<sup>35</sup> Eck, *Zpe* 37, 1980, 51 ss.

<sup>36</sup> A. Martin, *La titulature épigraphique...*, 62.

3. Preliminar de la sentencia (ll. 11-15). El emperador convoca a su consejo antes de pronunciar la sentencia.

4. Texto de la sentencia (ll. 16-27). En primer lugar el estado de la cuestión (ll. 16-20); en segundo lugar la prueba jurídica, una carta de Augusto que será determinante en la decisión (ll. 21-26); y, en tercer lugar, la sentencia definitiva.

5. Despedida, fecha y lugar de emisión (ll. 28-29).

6. Nombres y cargos de los representantes de Falerio (ll. 30-32): el *agens curam* o *curator rei publicae*, una de cuyas funciones era vigilar la usurpación y alienación de los bienes de la ciudad y que actuaría aquí como el abogado de Falerio<sup>37</sup>; y los legados enviados por esta ciudad.

Antes de entrar en la naturaleza y desarrollo del pleito por estas tierras no asignadas, hay dos aspectos de esta carta que deseamos señalar. En primer lugar, el papel que desempeñaba el *consilium principis* en la administración imperial y, en segundo lugar, la apelación que hacen los Falerienses al emperador, y no al senado, para que éste ponga fin a la *controversia de subsiciuis*.

Domiciano convoca a su consejo (*consilium principis*) para que le asesore en su decisión. Este consejo estaría compuesto por personas de confianza del emperador que aquí aparecen designadas como *utriusque ordinis splendidi viri*, ilustres miembros del grupo senatorial y ecuestre, que formarían parte de los *amici principis*<sup>38</sup>. Las fuentes no nos dan indicaciones exactas y concretas sobre las atribuciones y características de este organismo que ya estaría consolidado desde

---

<sup>37</sup> Sobre el *agens curam* y el *curator rei publicae* como administrador de los *loca publica*: E. De Ruggiero, *Diz. Ep.*, s.v. "cura" v. 2, 1324 y s.v. "curator rei publicae" v. 2, 1365-1366.

<sup>38</sup> Encontramos la misma expresión en un papiro que contiene una decisión de Antonino Pío: Thomas, *BICS* 19, 1972, 103, ll. 11-13. Lo mismo en *CJ* 9, 51, 1: "*Imp. Antoninus A. cum salutatus (esset) ab Oclatino Aduento et Opellio Macrino praefectis praetorio clarissimis uiris, item amicis et principalibus officiorum et utriusque ordinis uiris (...)*".

Domiciano<sup>39</sup>. No era un cuerpo constitucional reconocido, ni un organismo definido y tampoco tenía una lista fija de miembros, era la voluntad del emperador la que determinaba el número de consejeros, su procedencia y sus competencias<sup>40</sup>. Según Crook, el *consilium* de los *amici* era siempre *ad hoc* y su poder dependía de los miembros que lo formaban que eran al mismo tiempo consejeros del emperador y asesores en el tribunal imperial<sup>41</sup>. Los *consilia* eran tan numerosos como los casos para cuya resolución se constituían, variaba continuamente en su composición y en sus procedimientos<sup>42</sup>. El consejo era y actúa aquí como un órgano consultivo al que el emperador acudía cuando tenía que tomar decisiones importantes, tanto judiciales como legislativas y jurídicas<sup>43</sup>, y aunque en los numerosos casos de los que tenemos constancia sobre pleitos entre comunidades en los que interviene el emperador no se menciona tal organismo, es de suponer que desempeñó un importante función consultiva al respecto.

El siguiente punto a tener en cuenta es la apelación al emperador y no al senado, siendo como era Italia una provincia senatorial. La jurisdicción de los magistrados municipales en Italia era muy amplia y abarcaba a todos los asuntos de la comunidad, pero en situaciones críticas, como la que nos ocupa, y siempre y cuando no se llegase a una solución a través de los mecanismos institucionales podía intervenir Roma, es decir, o el emperador o el senado. La razón concreta de la intervención imperial es en la mayoría de los casos desconocida; no se sabe, según Eck, si había imperativos jurídicos que hacían necesaria la intervención del emperador o si estaba en relación con el prestigio que tal intervención reportaba para la comunidad que

---

<sup>39</sup> Juvenal 4, 37 ss., nos cuenta que en una ocasión Domiciano convocó a su consejo porque no sabía como obtener una enorme cazuela para cocinar un gran rodabayo que le había regalado un pescador.

<sup>40</sup> F. Amarelli, *Consilia principum*, Nápoles 1983, 82 ss.

<sup>41</sup> J. A. Crook, *Consilium principis*, Cambridge 1955, 26/65.

<sup>42</sup> Amarelli, *Consilia principum*, 90.

<sup>43</sup> *SHA, Vita Al. Sev.* 15, 6; 16, 1 y 16, 3.

así lo requería<sup>44</sup>. También es cierto que el emperador siempre intervino en los asuntos del senado y que aunque en teoría ambos mecanismos centrales de gobierno estaban igualados en su *potestas*, en la práctica el senado era un "sirviente" del emperador. Con Domiciano tal relación de servidumbre es clara, su gobierno autocrático anuló al senado como organismo decisorio y dentro de esta coyuntura es comprensible el que Falerio acudiese al emperador para solucionar un conflicto que, como veremos a continuación, ya existía desde época de Augusto<sup>45</sup>.

Por otra parte, no podemos olvidar que el conflicto entre Firmum y Falerio entra dentro de lo que De Ruggiero denomina "arbitraje público casi internacional": el arbitro es el gobierno de Roma, en época republicana lo sería el senado y en época imperial, el emperador<sup>46</sup>.

Tras ser deducidos en *Firmum* los veteranos de la Legión IV Macedónica, Augusto les estimula a que reúnan y vendan las tierras que habían sido catalogadas como *subsiciua*, tratándose en este caso de *subsiciua concessa*, es decir, concedidos por el *auctor diuisionis* (los triunviros) a la *res publica* de *Firmum*; en este grupo estarían incluidas tanto las tierras que no podían asignarse por no completar una centuria como aquellas que se habían desechado por su mala calidad o que sobraban de la asignación. Los beneficios de esta venta se ingresarían en el tesoro de la comunidad por tratarse de la venta de una parte del patrimonio público. Según la carta de Domiciano los cuartanos "llevaron a efecto tan conveniente recomendación" que aunque por una parte suponía un aumento de ingresos en el tesoro de la colonia, por otra era una merma de sus *loca publica*.

Pero nada nos dice la carta sobre un aspecto que según nuestra opinión es de gran importancia para comprender el pleito entre estas dos comunidades, nos estamos refiriendo a quién o quiénes fueron los

---

<sup>44</sup> W. Eck, *Die staatliche Organisations Italiens in der Hohen Kaiserzeit*, Munich 1979, 16-17.

<sup>45</sup> Sobre la relación de Domiciano con el senado: H. W. Pleket, "Domitian, the Senate and the provinces", *Mnemosyne* 14, 1961, 296-315.

<sup>46</sup> E. De Ruggiero, *Diz. Ep.*, s.v. "Arbiter", v. 1, 616-617.

compradores de estas tierras. Speranza afirma que fueron los habitantes de Falerio quienes las compraron y justifica esta venta presuponiendo que hacía ya tiempo que éstos habían ocupado los *subsiciua* en cuestión<sup>47</sup>. El que no fuesen fundaciones contemporáneas puede ser un argumento en contra no muy sólido ya que la venta se llevó a cabo bajo Augusto y nada sabemos del año en que tuvo lugar, bien pudo ser una vez que Falerio estaba ya fundada, es decir, después de Actium. Pero lo que sí es, según nuestra opinión, un buen argumento en contra es la propia política colonial de este emperador, argumento que apoya nuestra teoría sobre quién fue el comprador de estas tierras, el Estado romano.

Después de la batalla de Actium, Octavio incorporó las legiones de Antonio a su propia armada y envió a Italia a todos aquellos que habían sobrepasado el periodo de su servicio en la armada pero sin darles ni dinero ni tierras; temiendo un motín se apresuró a licenciar a los veteranos y a dispersar al resto, sin embargo, una revuelta de veteranos en el invierno de los años 31 y 30 hizo que el propio Augusto regresase a Italia y diese dinero a algunos, más tierra a los que habían servido bajo sus órdenes. Con el fin de cumplir este propósito confiscó las tierras de aquellas comunidades que fueron fieles a Antonio para dárselas a los veteranos, compensando a los primeros con tierras en provincias, con pagos en metálico o con la promesa de futuros pagos. El mismo emperador nos cuenta en las *Res gestae* que pagó unos 600.000.000 sestercios por las tierras asignadas a los veteranos en Italia y unos 260.000.000 sestercios por la tierra en las provincias en el año 30 y 14 a. J.C.<sup>48</sup>. Por lo tanto sería el Estado romano el comprador de los *subsiciua* de Firmum, que inmediatamente pasaron a formar parte del *ager publicus P.R.* y, por lo tanto, del conjunto de tierras destinadas, entre otras cosas, a futuras deducciones, como la de Falerio.

En la carta que Augusto dirige a los cuartanos de Firmum, de cuya

---

<sup>47</sup> Speranza, *Il Piceno dalle origini alla fine d'ogni sua autonomia sotto Augusto*, Ascoli 1900, 166.

<sup>48</sup> R. G. 16. Sobre el asentamiento de soldados bajo Augusto (30 a. J.C. - 14 d. J.C.): P. A. Brunt, *Italian Manpower*, Oxford 1971, 332-344.

existencia sólo nos queda la mención que a ella hace Domiciano, el emperador no les obliga a que vendan parte de su patrimonio público, sino que les estimula a que lo hagan, siendo el resultado en ambos casos el mismo, la merma de sus *loca publica*, que como ya sabemos era uno de los ingresos más importantes de una comunidad. Este especial tratamiento está motivado probablemente por la estrecha conexión de la Legión IV Macedónica y la temprana carrera de Octaviano de lo que nos da prueba su segundo emblema, el capricornio, dando a entender que éste la veía como una de sus propias legiones aunque en origen fuese creada por Julio César después del comienzo de la Guerra Civil; sabemos además que esta legión en el año 44 a. J.C. formaba parte de la armada de Antonio en Macedonia y que desertó junto con la *Legio Martia* al lado de Octaviano<sup>49</sup>. El comandante de esta legión y cuestor de Antonio, Lucio Egnatuleio fue quien tomó la iniciativa de pasarse a lado de Octavio<sup>50</sup>.

La razón de las relaciones tan estrechas que existían entre la colonia de Firmum y Octavio no hay que buscarla solo en la aptitud de la Legión IV Macedónica hacia el triunviro, sino también en el propio comportamiento del *ordo* de Firmum antes de la deducción de los veteranos de esta legión, y al que anteriormente ya hicimos referencia. Ambos hechos explican el que Augusto sea designado en una inscripción como *parens coloniae*<sup>51</sup> y el que conceda a la comunidad

---

<sup>49</sup> H. M. D. Parker, *The Roman Legions*, Nueva York 1985 reimp., 265-266; en este sentido también Gardthausen, *Augustus und seine Zeit* I, Leipzig 1891, 402.

<sup>50</sup> Schmitthenner, (*The Armies of the Triumviral Period: a Study of the Origins of the Roman Imperial Legions*, Tesis Doctoral 1958, 29) señala como factores que explicarían estas deserciones los siguientes: a) las conexiones entre Octavio y las tropas desde su estancia en Apollonia (App., *B.C.* 3 y 31); b) la tentadora oferta divulgada por los agentes de Octavio cuando las legiones regresasen a Italia (App., *B.C.* 3, 43-44); c) las escasas gratificaciones concedidas por Antonio y sus medidas disciplinarias; y d) la liberalidad de Octavio (App., *B.C.* 3, 42).

<sup>51</sup> *CIL* IX, 540, según Mommsen es una inscripción fabricada por Ciriaco después del año 1437, pero Napoletani (*Fermo nel Piceno*, Roma 1907, 185) informa sobre una inscripción medieval del año 1235 en cuya redacción se indica el conocimiento de tal texto (L. Keppie, *Colonisation and veteran settlement in Italy*

de Firmum el beneficio de los *subsiciua*. La escasez de tierra en Italia y el problema al que se enfrentaba Augusto de tener que cumplir las promesas de concesiones de tierras a los soldados veteranos de la Guerra Civil fueron los motivos que le llevaron a emprender una política de confiscaciones y de compra de tierras a las ciudades, que en el caso de Firmum y debido a la relación de esta colonia con el emperador, no es una orden sino más bien una sugerencia e invitación y así lo expresa el verbo utilizado, *admoueo* ("...*qua admouit eos, ut omnia subsiciua sua colligerent et venderent*"). De este modo el territorio de la vecina fundación de Falerio creció a expensas de los *subsiciua* vendidos por Firmum al Estado.

Otra cuestión que debemos tener en cuenta para entender el conflicto entre Firmum y Falerio es la política flavia sobre los *subsiciua*, frecuentemente mencionada por los *Gromatici*<sup>52</sup>. Esta política es un capítulo más de sus actividades como censor, centrada en la revisión de la categoría jurídica del suelo, en las restituciones de las propiedades ocupadas ilegalmente<sup>53</sup> y en el establecimiento de los derechos de los habitantes del Imperio sobre sus propiedades; todo ello en un afán de continuar las operaciones de agrimensura, de reorganización del espacio y de los archivos empezada ya por Augusto.

---

47-14 B.C., Roma 1983, 181, n. 110).

<sup>52</sup> Agenn. Urb., (La. 81, 22 - 82, 4) = Th. 41, 16-26: "*pecuniam etiam quarundam coloniarum imp. Vespasianus exegit, quae non haberent subsiciua concessa: non enim fieri poterat, ut solum / illud, quod nemini erat adsignatum, alterius esse posset quam qui poterat adsignare. non enim exiguum pecuniae fisco contulit uenditis subsiciuis. sed pos<t>quam legationum miseratione commotus est, quia quassabatur uniuersus Italiae possessor, intermisit, non concessit. aequae et Titus imp. aliqua subsiciua in Italia recollectit. praestantissimus postea Domitianus ad hoc beneficium procurrit et uno edicto totius Italiae metum liberauit*". En este sentido también Hyg., La. 133, 9-16 = Th. 96, 21 - 97, 8.

<sup>53</sup> No faltan ejemplos de restituciones de tierras públicas o sagradas, ocupadas impunemente por particulares, llevadas a cabo "por orden de Vespasiano": restitución de las tierras del templo de Diana Tifatina (*CIL X*, 3828), de las tierras públicas del municipio de Cannae (*AE* 1945, nº 85), o de la *res publica* de Pompeya (*CIL X*, 1018).



Con respecto a los *subsiciua*, Vespasiano reivindica para sí mismo todas las tierras no asignadas de las colonias en Italia, de las cuales la gran mayoría habían sido fundadas por Augusto, y los beneficios obtenidos de su posterior venta los ingresa en el fisco; el proceso de confiscaciones es interrumpido debido a las protestas de los hasta ahora ocupantes de estas tierras, pero después es continuado por su hijo Tito, hasta que por último Domiciano abandona esta política<sup>54</sup>.

No faltan ejemplos de esta política inaugurada por Vespasiano y que afectó principalmente a las asignaciones augusteas. La inscripción de Vespasiano encontrada en Orange es un edicto de este emperador para "poner en orden las tierras públicas que Augusto había dado a los soldados de la Legión II Gálica"<sup>55</sup>; en la sentencia a los *Vanaciani* Vespasiano confirma los tributos que se obtienen por una campo a esta comunidad, su sentencia confirma lo ya estipulado por Augusto años antes<sup>56</sup>; en la carta a Sabora el emperador autoriza a los habitantes de esta ciudad a construir otra en el llano llevando su nombre y les garantiza los *vectigalia* que recibieron de Augusto. Otro ejemplo lo tenemos en Mérida y a él se refiere Frontino en su tratado<sup>57</sup>, aquí como en el caso de Orange se trata también de una *requisitio subseciuorum*. En todos estos casos nos encontramos con beneficios dados por Augusto y revisados por Vespasiano dentro de su política de confirmar y frenar futuras usurpaciones de las tierras públicas del Estado o de las ciudades, y de ordenar y clarificar derechos de propiedad que en la documentación de los archivos del Estado aparecían definidos muy vagamente.

---

<sup>54</sup> F. Millar, *The Emperor in the Roman World (31 BC - AD 337)*, 196 e Id., "The *fiscus* in the first two centuries". *JRS* 53, 1963, 35-36. Sobre esta política flavia y su ámbito de aplicación: F. T. Hinrichs, *Die Geschichte...*, 133-136.

<sup>55</sup> Ch. Saumagne, "Les domanialités publiques et leur cadastration au premier siècle de l'empire romain", *Journal des Savants* 1965, 77-80.

<sup>56</sup> *CIL* X, 8038.

<sup>57</sup> Front., (La. 84, 1-7) = Th. 44, 15-21: "*in his agris cum subsiciva requirerentur, / inpetrauerunt possessores a praeside provinciae eius, ut aliquam latitudinem An<ae> flumini daret. / quoniam subsiciva quae quis occupaverat redimere cogebatur, iniquum iudicatum est, ut quisquam amnem publicum emeret aut sterilia quae allvebat: modus itaque flumi<ni> est constitutus*".

Es probablemente con Vespasiano con quien comenzó el conflicto entre Firmum y Falerio, este emperador sólo confiscó aquellos *subsiciua* que no habían sido ni vendidos ni asignados y en este caso estarían los *subsiciua* de Falerio. La política de Vespasiano impulsó a Firmum a reivindicar aquellas tierras que habían sido "invitados a vender" y cuya situación jurídica no pareció nunca estar muy clara, es muy probable que la comunidad de Falerio decidiese que "*in condicione illorum remanserunt*"<sup>58</sup> y que no estuviesen ni asignados, ni concedidos, ni vendidos, sino simplemente ocupados por los propietarios vecinos que los utilizaban como *compascua* o estaban en calidad de *loca vacantia*. La carta de Domicino a este respecto y en respuesta a la apelación de Falerio responde a la política de este emperador sobre los *subsiciua*, contraria a la de sus predecesores y basada en la concesión de la propiedad sobre estas tierras a sus antiguos *possessores* mediante el procedimiento de la *usucapio*, es decir, que una vez que hubiesen ejercido la *possessio* durante el plazo marcado por la ley, adquirirían la *proprietas*<sup>59</sup>. Asistido por un consejo formado por senadores y caballeros el 19 de julio del año 82 ratifica el *ius possessorum* a los habitantes de Falerio, *possessorum ius confirmo*. Para Nörr el verbo *confirmare* indica, por una parte la concesión de un privilegio y, por otra "el restablecimiento de la falta de un anterior acto de adquisición de estos *subsiciua*"<sup>60</sup>; es en este segundo sentido como nosotros la entendemos, contribuyendo así a corroborar lo ya antes apuntado sobre la no clara situación jurídica de estas tierras.

El objetivo de la carta es comunicar la decisión imperial a los representantes de la comunidad de Falerio, los cuatorviro y decuriones, tres días después de que Domiciano se reunió con su consejo. La carta ha sido escrita en la villa residencial que este

---

<sup>58</sup> Vid. not. 14.

<sup>59</sup> Suet., *Dom.* 9, 2: "*Subsivam, quae divisim per veteranos agris carptim superfuerunt, veteribus possessoribus ut usu capta concessit*". Lo mismo se refleja en las líneas 19-20 de la carta de Domiciano que aquí analizamos: "...*cum possessorum securitati uel minus multi anni sufficere possint*..."

<sup>60</sup> D. Nörr, *Die Entstehung der longi temporis praescriptio*, Köln 1969, 62.

emperador tenía en el *ager Albanus*<sup>61</sup>, a veinte kilómetros de Roma por la Via Apia, donde en ocasiones se reunía con su "consejo privado"<sup>62</sup> y a la que Tácito y Juvenal se refieren como *arx Albana* con la clara implicación de que era el domicilio de un tirano<sup>63</sup>. Por decreto del senado local esta carta se graba en una placa de bronce a expensas públicas, con la clara finalidad de ser expuesta en un lugar público.

En conclusión, no podemos entender la demanda de los habitantes de Firmum sobre los *subsiciua*, vendidos por ellos mismos al Estado romano a petición del propio Augusto, sin tener en cuenta los siguientes puntos: en primer lugar lo que los agrimensores nos dicen en sus tratados sobre esta categoría jurídica de tierras ligadas al *ager divisus et adsignatus*; en segundo lugar, la política colonial emprendida por Augusto tras la batalla de Actium, basada principalmente en la compra y confiscación de tierras en Italia; y, en tercer lugar, la política flavia cuyo objetivo era la revisión de las tierras cuya situación jurídica no parecía estar muy clara ya desde época de Augusto y que no sólo se aplicó en Italia sino también en las provincias. A partir de estas tres directrices hemos intentado aquí arrojar nuevas luces sobre el desarrollo del conflicto entre estas dos colonias de veteranos del Piceno, desde el momento en que Firmum es invitada a vender los *subsiciua* que se le habían concedido hasta que se otorga definitivamente el *ius possessorum* sobre estas tierras a los habitantes de Falerio.

---

<sup>61</sup> Hülsen, s.v. "Albanus ager": *RE* I.1, Stuttgart 1893, c. 1307-1308.

<sup>62</sup> En la cuarta sátira de Juvenal, los aterrorizados *amici* de Domiciano son llamados *Albanam in arcem*: Juv., *Sat.* 1, 145.

<sup>63</sup> Tac., *Agr.* 45; Juv., *Sat.* 4, 145.

## ***Resumen / Abstract***

El tema de este trabajo es el pleito por cuestiones de tierras que tuvo ocupadas durante años a las colonias de veteranos Firmum y Falerio en el Piceno y al que el emperador Domiciano puso fin en una carta. Este documento constituye la única prueba epigráfica de lo que los agrimensores designan en sus tratados como *de subsiciuis* o *de iure subsiciuorum controuersia*. La razón para volver de nuevo sobre ello es aclarar las circunstancias históricas que motivaron tal conflicto a través de la disciplina gromática sobre los *subsiciua* y de la política Flavia en torno a esta categoría jurídica de tierras.

This paper is an analysis of the Land dispute between two towns in Picenum, Firmum and Falerio. This dispute was judged by a Domitian's letter. The author tries to study the historic framework of that land dispute in the light of the basic principles of the Roman *agrimensores* and the Flavian issues.